

7105045

Apartadó, marzo 30 de 2017.

Señor

CARLOS ANDRES AGAMEZ IBARRA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1873 – 28/11/2016
Querellado: MOTO FACIL S.A
Querellante: CARLOS ANDRES AGAMEZ IBARRA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los treinta días (30) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho y veintiuno (08:21) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor CARLOS ANDRES AGAMEZ IBARRA, del contenido del Auto 000912 del 12 de diciembre 2016. Proferido por la Coordinadora IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo Auto 000912 del 12 de diciembre de 2016, no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o la dirección de correo electrónico en caso tal que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N° 000912

(172 DIC 2016)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1837 de 2016
Querellante: Carlos Andrés Agamez Ibarra
Querellado: Moto fácil S.A
Fecha de visita: 28 de Noviembre de 2016.
Asunto: Auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar
(Artículo 47 de la ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado 1837 del 28 de noviembre de 2016, el señor Carlos Andrés Agamez Ibarra García solicita se investigue y sancione a la empresa Motofácil S.A, a este despacho en razón a que desde el año 2009 labora al servicio de dicha empresa ejerciendo el cargo de Jefe de Taller y Servicio Técnico, que mensualmente se le cancelaba el 60% de lo producido hasta el mes de julio de 2011, fecha en que se dejó de cancelar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la resolución 2143 de 2014, estableció que la Oficinas Especiales mediante el grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar el cumplimiento de las normas laborales del Código Sustantivo de Trabajo, y demás disposiciones legales, al interior de la empresa Motofácil S.A, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores de la empresa.

III. DECISIÓN

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa Motofácil S.A, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Asígnese el conocimiento al Inspector de Trabajo y seguridad social DANNY DE JUSUS BARRIOS HERNANDEZ por el termino de (10) días hábiles, para que se practiquen las diligencias ordenadas y las demás que surian de las anteriores y que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos

la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los

172 DEC 2016

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control
y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboró: dbarrios
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos